

Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación, de fecha 30 de abril de 2018, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad china Xinsheng Zhang contra la Resolución de Gerencia N° 6204-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 3 de abril del 2018; y el Informe N° 000423-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

Con respecto al otorgamiento de la calidad migratoria, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, prevé que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado al extranjero, en atención a su situación personal o en su defecto por la actividad que va a desarrollar en el territorio. En atención a ello, la norma regula Tipos de Calidades Migratorias, entre ellas, la de Trabajador Residente establecida en el literal h) del numeral 29.2 del artículo 29 que permite al extranjero realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores público o privado;

De forma complementaria a lo descrito en el párrafo precedente, el literal a) del numeral 88.3 del artículo 88 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350 exige como requisito indispensable para el trámite de obtención de la calidad migratoria de Trabajador Residente, que el administrado en caso de trabajador dependiente cuente con un contrato en el sector público o privado en cualquiera de los regímenes establecidos en la legislación sobre la materia;

Siendo en el caso en específico que con fecha 6 de octubre del 2017, el ciudadano de nacionalidad china Xinsheng Zhang, representado por la señorita Carla Liliana Romero Rodriguez de nacionalidad peruana, presentó la solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente, adjuntando los siguientes documentos: i) Formulario F-004 (ver folio 19); ii) Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite (ver folio 20); iii) Copia simple de ficha R.U.C. de la empresa; iv) Copia simple del pasaporte N° E94972086 vigente (ver folio 14-15); v) Ficha de Canje Internacional-INTERPOL (ver folio 13); vi) Contrato de Trabajo aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo (ver folios 9-12); y, vii) Declaración Jurada de exoneración de porcentajes limitativos (ver folio 23);

Con fecha 3 de abril de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios emite la Resolución de Gerencia N° 6204-2018-MIGRACIONES-SM-CCM declarando que el administrado no cumplió con presentar documento idóneo que desvirtúe la observación realizada por la Administración mediante Carta de Notificación N° 11123-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM de fecha 1 de diciembre de 2017; bajo el argumento que la empresa contratante tiene registrado un solo trabajador ante la SUNAT, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, toda vez que el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo en mención, establece el plazo de tres años prorrogables por única vez para la exoneración del porcentaje limitativo por nueva actividad o reconvención empresarial, y siendo que la empresa inició sus actividades el 1 de abril de 2009, es decir, hace más de seis años, resulta inviable acceder al Cambio de Calidad Migratoria solicitado;



Mediante escrito de fecha 30 de abril del 2018, el administrado presenta recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia alegando que su solicitud de aprobación de contrato y su posterior aprobación se sustentaron en una exoneración de porcentajes limitativos, desvirtuando plenamente lo indicado por el calificador; por tanto, manifiesta no haber incumplido con los porcentajes limitativos establecidos en el artículo 4° del Decreto Legislativo 689;

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia Nº 6204-2018-MIGRACIONES-SM-CCM. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

En lo que respecta al argumento del administrado, cabe precisar que mediante Informe N° 26084-2017-MIGRACIONES-SM-IN de fecha 26 de diciembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios (ver folio 30), se concluyó que el día 7 de diciembre de 2017, el administrado presentó su descargo refiriendo que si bien la empresa cuenta con un trabajador inscrito ante la SUNAT también es cierto que el ciudadano extranjero solicitó ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la aprobación del contrato de trabajo de personal extranjero por exoneración de los porcentajes limitativos conforme lo establece el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 689;

De la revisión del expediente administrativo se advierte que la Gerencia de Servicios Migratorios no valoró adecuadamente la documentación presentada por el administrado. En efecto, obra en el expediente a fojas 9 al 12 el Contrato Individual de Trabajo de Personal Extranjero suscrito con fecha 18 de setiembre de 2017 por la empresa AMAZON'S LIFE S.A.C., representada por el señor Ricardo Gustavo Barrios Scogings y el ciudadano de nacionalidad china el señor Xinsheng Zhang, el cual fue aprobado por el Ministerio de Trabajado y Promoción del Empleo con Registro N° 6621-17 de fecha 22 de setiembre de 2017;

Cabe precisar que el administrado tramitó ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la aprobación del citado Contrato de Trabajo que suscribió con la empresa AMAZON'S LIFE S.A.C. adjuntando la copia de la declaración jurada de exoneración de porcentajes limitativos (ver folio 23) y la copia de la solicitud de aprobación de contrato de trabajo exonerado por porcentajes limitativos (ver folio 27);

Entendiéndose que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó la exoneración del porcentaje limitativo bajo el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 689, tal y como hace referencia la declaración jurada de exoneración de los porcentajes limitativos y la solicitud para aprobación de contrato de extranjeros;

En ese orden de ideas, se verifica que el administrado cumple con todos los requisitos para el cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento; en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto; debiéndose revocar la Resolución de Gerencia Nº 6204-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 3 de abril del 2018 y otorgarse el cambio de calidad migratoria de Negocios a Trabajador Residente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



SE RESUELVE:

- **Artículo 1**.- Revocar la Resolución de Gerencia Nº 6204-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 3 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **Artículo 2.-** Declarar fundado el recurso de apelación de fecha 30 de abril del 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Xinsheng Zhang contra la Resolución de Gerencia Nº 6204-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 3 de abril del 2018.
- **Artículo 3.-** Otorgar la calidad migratoria de Trabajador Residente, a favor del ciudadano de nacionalidad china Xinsheng Zhang.
- **Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al ciudadano de nacionalidad china Xinsheng Zhang, para su conocimiento y fines pertinentes.
- **Artículo 5.-** Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Registrese y comuniquese.